Esquel, de febrero de 2013.-

------VISTO: ----------

------Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 884) y la del Sr. Juez subrogante Dr. Omar Magallanes (fs. 1044) para entender en la presente causa; y la recusación sin causa incoada a fs. 1049 por la Dra. C. A. M. L., en su carácter de apoderada del actor, respecto de la Sra. Jueza subrogante Dra. Mariela González de Vicel; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- Que en referencia a la excusación formulada por el Dr. Claudio Alejandro Petris, la misma fue aceptada por la Resolución N° 181/2011 obrante a fs. 886 y vta., a la que nos remitimos.----------

------2.- Que a la excusación del Dr. Omar Magallanes, quien manifiesta que habiendo actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante, se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII N° 5, conforme se desprende su actuación a fs. 75, 198, 203/206 vta., 436, 518, 554, 560, 572, 577, 579, 594, 599, 608, 656, 711, 712, 732, 739, 740, 743, 747, 759, 760, 762, 763, 766, 771, 800, 819, 826, 829, 832, 880, 881, 961 y 1008, por ello se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Atento los fundamentos expuestos por el Sr. Juez, y en base a las disposiciones del art. 30 de la Ley XIII N° 5, entendemos que sus intervenciones como Juez Civil subrogante en la primera instancia, inciden en su independencia al momento de resolver, por lo que se encuadra en la causal del art. 30 de la Ley XIII N° 5, debiendo aceptarse su apartamiento.--

------3.- Por último, a la recusación sin causa de la Dra. Mariela González de Vicel, incoada por la Dra. M. L., analizada la misma en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII N° 5, este Cuerpo concluye que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusada sin causa a la Dra. Mariela González de Vicel.-----

------En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario N° 3873/2010 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptada la excusación del

Juez Dr. Claudio A. Petris y del Juez Dr. Omar Magallanes, y aceptada la recusación de la Dra. Mariela González de Vicel, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en segundo término, resultando la Dra. Claudia Lía Melidoni, conforme fs. 1046.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa. (Doctrina art. 30 del CPCC).----------

------**2°) TENER** por recusada sin causa a la Dra. Mariela González de Vicel (art. 14 cuarto párrafo CPCC.).----------

------**3°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Günther Enrique FLASS, Jorge Luis FRÜCHTENICHT y Claudia Lía MELIDONI.----------

------**4º) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.